



Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3425/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Todo gasto erogado para promocionar acciones de gobierno, incluyendo el spot que se proyecta en las salas de cine "cinemáx", así como los salarios y puestos de las personas encargadas de la comunicación social de la Alcaldía.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Gasto, Promocionar, Acciones, Gobierno, Spot, Cine, Salarios, Puestos.



ÍNDICE

GLOSARIO 2		
I. ANTECEDENTES		3
II. CONSIDERANDOS		6
1.	Competencia	6
2.	Requisitos de Procedencia	6
3.	Causales de Improcedencia	7
4.	Cuestión Previa	8
5.	Síntesis de agravios	9
6.	Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN		15
IV. RESUELVE		17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3425/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3425/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074023001143, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Qué la alcaldía elabore un reporte pormenorizado de todo gasto erogado para promocionar acciones de gobierno, incluyendo el spot que se proyecta en las salas de cine "cinemáx". En dicho reporte se deberán de incluir de igual manera los salarios y puestos de las personas encargadas de la comunicación social de la alcaldía." (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



info

2. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Capital Humano, envió un enlace electrónico y los pasos a seguir para consultar la información, lo anterior de la siguiente manera:

í

1.- Accede a la página de este Órgano Político Administrativo con la siguiente dirección electrónica: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/.

2.- Seleccionar año del cual requiere la información.

3.- Seleccionar Artículo 121.

4.- Acto seguido, deberá hacer clic en la fracción IX.

5.- Dar clic en el trimestre que desea obtener la información.

6.- Acto seguido, se descargará un archivo Excel de marea directa, el cual contiene la información solicitada.

7.- Da clic sobre la carpeta 'descargas' y busca el archivo que se acaba de descargar.

8.- Una vez visualizado el archivo da doble clic sobre él, para poder abrirlo y visualizar la información.

..." (Sic)

B. La Dirección de Finanzas, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran no tiene identificado presupuesto ejercido que coincida con el concepto solicitado, lo anterior con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

3. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso

de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

"El sujeto obligado no da puntual respuesta a lo solicitado." (Sic)

4. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a

trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días

hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así

como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El primero de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional

de Trasparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales

manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una

respuesta complementaria.

Ainfo

6. Mediante acuerdo del tres de julio dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente,

dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos con la respectiva respuesta

complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para

manifestar lo que su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de

Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más,

al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de

instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión



hinfo

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada

como las documentales relativas a su gestión.

Ainfo

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés,

por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del

diecisiete de mayo al seis de junio, lo anterior descontándose los sábados y

domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso

el diecisiete de mayo, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal

efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA².**

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto

Obligado en vía de alegatos pretendió hacer valer una respuesta

complementaria, sin embargo y, en primer lugar, se trata de sus alegatos a través

de los cuales defendió la legalidad de su respuesta y reitera lo ya hecho del

conocimiento, en segundo lugar, no fue notificado al medio señalado por la parte

recurrente para tal efecto.

Ainfo

En este orden de ideas, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de

impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió un reporte

pormenorizado de todo gasto erogado para promocionar acciones de gobierno,

incluyendo el spot que se proyecta en las salas de cine "cinemáx", y que en dicho

reporte se incluyan los salarios y puestos de las personas encargadas de la

comunicación social de la alcaldía.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

La Dirección de Capital Humano, envió un enlace electrónico y los pasos

a seguir para consultar la información.

La Dirección de Finanzas, informó que después de realizar una búsqueda

exhaustiva en los archivos que la integran no tiene identificado

presupuesto ejercido que coincida con el concepto solicitado.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente externó que el Sujeto

Obligado no dio puntual respuesta a lo solicitado-único agravio.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuestas las posturas de las partes la Ley de

Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y

XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

Ainfo

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

• En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

Ainfo

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos

o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se

encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de

la información solicitada.

Asimismo, el artículo 219, de la Ley de Transparencia dispone que

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán

sistematizar la información."

Los artículos en cita disponen que el derecho de acceso a la información

comprende solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta,

de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier

medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus

atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de

dominio público accesible a cualquier persona, por lo que, los sujetos obligados

deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, obligación



info

que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En ese sentido, el Sujeto Obligado no está obligado a realizar un reporte pormenorizado con las características que señala la parte recurrente, no obstante, puede satisfacer a lo solicitado entregando la información en la forma en que la detente y es por ello por lo que se entrará al estudio de la respuesta, para lo cual, se estima conveniente dividir la solicitud de la siguiente forma:

- 1. Todo gasto erogado para promocionar acciones de gobierno, incluyendo el spot que se proyecta en las salas de cine "cinemáx".
- 2. Los salarios y puestos de las personas encargadas de la comunicación social de la Alcaldía.

La Dirección de Capital Humano, envió un enlace electrónico y los pasos a seguir para consultar la información relacionada con el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

"Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

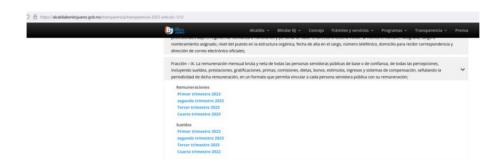
. .

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos,



ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Así, siguiendo los pasos indicados por el Sujeto Obligado, este Instituto no localizó la información. Para mayor claridad se muestran las capturas de pantalla



Al seleccionar los trimestres tomando en cuenta que a la fecha solo es aplicable el primer trimestre de 2023 dado que abarca los meses de enero, febrero y marzo, siendo que el resto de los trimestres aun no transcurre su conclusión [segundo trimestre abarca abril, mayo y junio; tercer trimestre julio, agosto y septiembre; cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre].

En ese entendido, del apartado "Remuneraciones-primer trimestre 2023", no se contiene la información de interés como se demuestra a continuación:





Por otro lado, el apartado "Sueldos-primer trimestre 2023" descarga un archivo en formato Excel que contiene un hipervínculo que remite al siguiente documento:





SE INFORMA QUE DURANTE ESTE PERIODO

DEL EJERCICIO 2021, NO SE GENERARÓN

CONVOCATORIAS CONCURSOS O

INVITACIONES PARA OCUPAR CARGOS

PÚBLICOS EN ESTA ALCALDÍA.

Ante tal panorama, el Sujeto Obligado no satisfizo el requerimiento 2 consistente en conocer los salarios y puestos de las personas encargadas de la comunicación social de la Alcaldía.

Por cuanto hace al requerimiento 1, del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez se desprende lo siguiente:

Puesto: Dirección de Finanzas

- Autorizar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
- Coordinar los movimientos presupuéstales presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Autorizar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.
- Dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno de la Alcaldía.
- Establecer criterios para la presentación de proyectos especiales con la finalidad de que sea considerado en el Programa Operativo Anual.
- Coordinar la estrategia para la obtención de información de las Unidades Administrativas, en la Integración del Programa Operativo Anual, para un Buen Gobierno, Rendición de Cuentas y Sistema Anticorrupción de la Alcaldía.
- Proponer el anteproyecto del Programa Operativo Anual y presupuesto de egresos con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Administrar los recursos de aplicación automática conforme a las reglas emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Dirigir los trabajos de integración de los ingresos por productos y aprovechamientos para conocer la disponibilidad financiera.
- Evaluar las necesidades de los centros generadores para determinar la aplicación de los ingresos.
- Autorizar los pagos para cumplir con los compromisos contraídos por los centros generadores para su funcionamiento.



De conformidad con las funciones traídas a la vista, tenemos que si bien la

Dirección de Finanzas es el área competente para dar respuesta al

requerimiento 1 y que dio atención, su respuesta no fue puntual, toda vez que,

no específico a qué concepto se refiere, ya que, el requerimiento 1 trata sobre

conocer todo gasto erogado para promocionar acciones de gobierno, así como el

gasto erogado por el spot que se proyecta en las salas de cine "cinemáx".,

entendiéndose como dos conceptos, razón por lo que se estima que dicho

requerimiento no fue satisfecho.

Frente a lo expuesto y analizado, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado

careció de congruencia y exhaustividad resultando violatoria de lo establecido

en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la

letra establece:

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los

siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los

principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

Ainfo

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE

ESTOS PRINCIPIOS³

En consecuencia, el agravio hecho valer es fundado, toda vez que, el Sujeto

Obligado no satisfizo la solicitud en sus extremos.

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V,

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera

procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s); Común. Tesis: 1a./J. 33/2005.

Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá:

Ainfo

Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Finanzas para que

realice la búsqueda exhaustiva de todo gasto erogado para promocionar

acciones de gobierno y el gasto erogado del spot que se proyecta en las

salas de cine "cinemáx", de localizar información entregarla, en caso

contrario hacerlo del conocimiento de la parte recurrente pronunciándose

por ambos conceptos de forma categórica. Lo anterior en atención al

requerimiento 1.

Tunar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Capital Humano

con el objeto de que entreque los salarios y puestos de las personas

encargadas de la comunicación social de la Alcaldía. Lo anterior en

atención al requerimiento 2.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de esta.

info

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Ainfo

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad

en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto

Obligado en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO